

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN Y
REFUNDICIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.
(MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 7º, 9º, 11º, 13º, 15º, 17º y 18º; SUPRESIÓN
DE LOS ARTÍCULOS 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º y 27º)**

Madrid, 5 de marzo de 2019

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Tal y como se desprende del Informe de este Consejo de Administración suscrito el 26 de julio de 2018, relativo a la propuesta de exclusión de cotización bursátil de las acciones de FUNESPAÑA, S.A. mediante la formulación de la OPA por MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. (“MAPFRE ESPAÑA”) la Oferta atendía a criterios de economía y eficacia en el desarrollo de la actividad de la Sociedad y a su futuro proyecto empresarial, y tenía por finalidad la simplificación de su funcionamiento y de su estructura operativa y societaria así como el ahorro en los costes fijos directos e indirectos en los que incurría por su condición de Sociedad cotizada.

Tras la liquidación de la OPA, todas las acciones representativas del capital social de FUNESPAÑA quedaron excluidas de negociación bursátil con efecto del día 7 de diciembre de 2018 y, en consecuencia, la Sociedad dejó automáticamente de estar bajo la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La normativa aplicable a las sociedades cotizadas exigía a FUNESPAÑA la constitución de una Comisión de Auditoría y, en consecuencia, de una Comisión de Nombramientos y Retribuciones –como Comisiones Delegadas del Consejo de Administración–, cuyos miembros fueran en su mayoría Consejeros no ejecutivos o independientes, con objeto fundamentalmente de supervisar y revisar periódicamente los procesos de elaboración y la integridad de la información financiera, de los sistemas de control interno y de gestión de riesgos de la entidad y de su Grupo, así como de velar por la independencia y eficacia de dicha función de auditoría interna.

Tras la exclusión de cotización, la permanencia de dichas Comisiones ha dejado de ser necesaria y sus funciones, al igual que ocurre con las sociedades filiales del Grupo MAPFRE, pueden ser asumidas por las Áreas competentes de su matriz, MAPFRE ESPAÑA, con el apoyo que resulte necesario de las Áreas Corporativas y órganos competentes de MAPFRE, S.A.

Atendiendo a los citados criterios de simplificación de estructuras, de economía y eficacia en el desarrollo de la actividad y en la toma de decisiones, el Consejo de Administración de FUNESPAÑA, S.A., en su reunión celebrada el día 8 de febrero de 2019 ha acordado disolver todas las Comisiones Delegadas del Consejo de Administración, es decir:

- La Comisión Ejecutiva.
- La Comisión de Auditoría y Control.
- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El Consejo de Administración considera que procede adaptar los Estatutos sociales a la situación actual de FUNESPAÑA con objeto de eliminar las referencias al régimen propio de las sociedades cotizadas.

En este contexto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración de FUNESPAÑA formula el presente informe en el que, sin perjuicio de ajustes de redacción o adaptación de índoles menor, se proponen las siguientes modificaciones en su articulado:

1. Modificar el artículo 7º en el sentido de suprimir la mención estatutaria a las acciones sin voto.
2. Modificar el artículo 9º a los efectos de suprimir la mención al Reglamento de la Junta General.
3. Modificar el artículo 11º en sentido de aumentar el número mínimo de acciones cuya posesión se exige a los accionistas para asistir a la junta general.
4. Modificar el artículo 13º para eliminar la mención al Reglamento de la Junta General.
5. Modificar el artículo 15º a fin de suprimir la mención al Reglamento de la Junta General, al Reglamento del Consejo de Administración y a la figura del Consejero Coordinador.
6. Modificar el artículo 17º en el sentido de suprimir la mención a la posible remuneración superior a las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo o desempeñen la Presidencia de las Comisiones Delegadas del Consejo. Se elimina la posibilidad de la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas como forma posible de retribución de los Consejeros que tengan funciones ejecutivas.
7. Modificar el artículo 18º a efectos de regular la periodicidad mínima de reuniones del Consejo de Administración (una al trimestre), conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, y de eliminar las referencias al Consejero Coordinador.
8. Suprimir las Secciones 1ª, 2ª y 3ª, del Capítulo 3º, del TÍTULO II y, en consecuencia, los artículos 21º, 22º y 23º que regulan las Comisiones y Comités Delegados, al haber quedado disueltas la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Auditoría y Control y el Comité de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad.
9. Suprimir el TÍTULO IV y, en consecuencia, los artículos 24º a 27º, una vez que la sociedad ha dejado de tener la condición de Sociedad cotizada.

10. Modificar la numeración del Título V, que pasará a ser el Título IV; del Título VI, que pasará a ser el Titulo V y del Titulo VII, que pasará a ser el Titulo VI; y reenumerar los artículos 28º, 29º, 30º, 31º, 32º y 33º que pasarán a ser los artículos 21º, 22º, 23º, 24º, 25º y 26º, respectivamente.

II. ACUERDOS QUE SE PROPONEN

Se somete a la Junta General, la aprobación de los siguientes acuerdos:

1. Modificar el artículo 7º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Todas las acciones gozan de iguales derechos económicos.”

2. Modificar el artículo 9º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Es el órgano superior de gobierno de la Sociedad y se rige por lo dispuesto en la Ley y los Estatutos Sociales. Los acuerdos que adopte con arreglo a las disposiciones antes indicadas obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.”

3. Modificar el artículo 11º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Se reunirá en el domicilio social, o en el que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social. No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria. Asimismo, cuando tenga carácter de Junta Universal podrá reunirse en cualquier punto del territorio nacional.

Tendrán derecho de asistir los accionistas titulares de 5.000 acciones que tengan inscritas sus acciones en el Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la reunión, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan un voto favorable cualificado. Cada acción da derecho a un voto.

Actuarán como Presidente y Secretario quienes ostenten los mismos cargos en el Consejo de Administración o quienes les sustituyan accidentalmente, de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos.”

4. Modificar el artículo 13º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“El Consejo de Administración es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Sociedad y se rige por lo dispuesto en la Ley y los Estatutos Sociales. Tiene plenas facultades de representación, disposición y gestión, y sus actos obligan a la Sociedad sin más limitación que las atribuciones que correspondan de modo expreso a la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y con estos Estatutos. En especial, tiene facultad para decidir la participación de la Sociedad en la promoción y constitución de otras sociedades mercantiles, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación que vaya a tener en ellas la Sociedad.

Puede crear en su seno Comisiones y Comités Delegados para el mejor desarrollo de sus funciones, así como delegar en sus miembros todas o algunas de sus facultades y otorgar poderes en favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley.

Dicta las normas para la actuación de las Comisiones y Comités Delegados y de la Comisión Ejecutiva, fija sus facultades y designa y separa libremente a sus miembros, salvo los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos.”

5. Modificar el artículo 15º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Elegirá de entre sus miembros un Presidente, y podrá designar igualmente uno o más Vicepresidentes y uno o varios Consejeros Delegados. También nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, para cuyos cargos no se requerirá la condición de Consejero.

El Presidente asume la representación de la Sociedad, convoca, preside y dirige las reuniones del Consejo de Administración, y ejerce las demás funciones que le asignan la Ley y los Estatutos.

Los Vicepresidentes, por el orden establecido en su nombramiento, sustituyen al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. En su defecto, serán reemplazados por el Consejero de mayor edad.

El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros

de actas en el domicilio social, extiende las certificaciones necesarias y ejerce las demás funciones que le asignan la Ley, los Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario, y en defecto de éste el Consejero de menor edad de entre los presentes.

El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los cargos definidos anteriormente llevarán anexas responsabilidades ejecutivas, así como la relación de dependencia entre ellos cuando sean más de uno.

Con independencia de lo anterior, el Consejo designará uno o más Directores Generales que desempeñarán, bajo la dependencia del cargo que en cada caso se determine, la dirección de la Sociedad en el ámbito operativo que se asigne a cada uno de ellos.

Todas las personas que desempeñen las funciones ejecutivas a que se refiere este artículo deben prestar sus servicios a la Sociedad con carácter exclusivo, si bien podrán compartir su dedicación con otras entidades de su grupo y con las fundaciones vinculadas al mismo.”

6. Modificar el artículo 17º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“El cargo de Consejero es retribuido.

La remuneración de los Consejeros por su condición de tales, consistirá en una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y, en su caso, a las Comisiones Delegadas. Esta remuneración se complementará con otras compensaciones no dinerarias que estén establecidos con carácter general para el personal de la Sociedad.

El importe máximo de la remuneración anual de los Consejeros por su condición de tales será fijado por la Junta General y será distribuido por el Consejo de Administración de la manera que éste decida, teniendo en cuenta los criterios señalados en el párrafo anterior.

Los Consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad o en su Grupo quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en el párrafo anterior, y tendrán derecho a percibir retribución únicamente por la prestación de dichas funciones ejecutivas. Dicha retribución se fijará por el Consejo de Administración y se detallará, en todos sus conceptos, en el correspondiente contrato entre la Sociedad y los Consejeros Ejecutivos, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.”

7. Modificar el artículo 18º de los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

“Celebrará cuantas reuniones sean necesarias para decidir sobre los asuntos de su competencia; los que sean sometidos a su consideración por el Presidente, por los demás órganos de gobierno de la Sociedad o por cualquiera de los Consejeros; y para conocer, y en su caso autorizar, los principales temas tratados y acuerdos adoptados por las Comisiones y Comités Delegados. Como mínimo, celebrará una reunión al trimestre en la que recibirá información sobre los datos contables, administrativos, financieros, técnicos y estadísticos referentes al trimestre natural anterior.

Será convocado por el Presidente, o por quien le sustituya de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos, por iniciativa propia o a solicitud del Consejero Coordinador o de tres Consejeros. La convocatoria podrá hacerse por carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio que permita su recepción, con una antelación mínima de tres días, salvo cuando a juicio del Presidente existan razones de urgencia, en cuyo caso podrá convocarse con un plazo mínimo de veinticuatro horas. Se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

También será válida la celebración de reuniones sin previa convocatoria cuando asistan la totalidad de los miembros del Consejo, y exista acuerdo unánime de celebrar la reunión.

Adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo en los casos previstos en la legislación vigente. El voto del Presidente será dirimente en caso de empate. Podrá igualmente adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún Consejero se opone a este procedimiento.

De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo, al término de la reunión o en la reunión posterior, o por el Presidente de la sesión y dos Consejeros en quienes el Consejo delegue al efecto. Las actas se transcribirán al correspondiente libro oficial, y serán firmadas por el Secretario del órgano o de la sesión, por quien hubiera actuado en ella como Presidente y, en su caso, por los Consejeros que las hayan aprobado por delegación del Consejo. “

8. Suprimir las Secciones 1ª, 2ª y 3ª, del Capítulo 3º, del TÍTULO II y, en consecuencia, los artículos 21º, 22º y 23º que regulan las Comisiones y Comités Delegados.
9. Suprimir el TÍTULO IV y, en consecuencia, los artículos 24º a 27º.

10. Modificar la numeración del Título V, que pasará a ser el Título IV; del Título VI, que pasará a ser el Título V; y del Título VII, que pasará a ser el Título VI; y reenumerar los artículos 28º, 29º, 30º, 31º, 32º y 33º que pasarán a ser los artículos 21º, 22º, 23º, 24º, 25º y 26º, respectivamente.
11. Refundir los Estatutos sociales de la entidad, cuyo contenido refundido se incorporará como anexo al acta de la reunión.

* . * . *